



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
No.	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Boletos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 144

Jueves 1 de Julio de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Decreto de 21 de Mayo de 1943 por el que se dan normas para extender la aplicación del ganado vacuno domado a las labores agrícolas. (*Boletín Oficial del Estado* del día 19 de Junio de 1943).

La necesidad de arbitrar recursos que puedan contribuir a paliar el gran problema que para el laboreo de nuestras tierras supone la escasez de ganado mular, de difícilísima reposición en los momentos actuales, ha inducido a procurar la extensión del ganado vacuno de labor, mediante su trasplante, a regiones en donde no se viene empleando, por resistencia al cambio de costumbres y por existir pequeñas dificultades, que fácilmente pueden vencerse mediante una coordinada labor estatal capaz de abarcar el problema en su conjunto.

Por todo ello, a propuesta del ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. En las condiciones que más adelante se especifican, los poseedores de ganado vacuno de aptitud mixta de carne y trabajo de Almería, Málaga, Granada, Jaén, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz, Cáceres, Zamora, Avila y Salamanca, más las provincias del Norte, quedan obligados a entregar domadas al Servicio Nacional del Trigo, a partir de la primavera de mil novecientos cuarenta y cuatro, el cinco por ciento de las vacas de vientre de su pertenencia, como mínimo.

Artículo segundo. En los años sucesivos, el porcentaje antedicho será discrecionalmente aumentado a juicio del ministro de Agricultura, pudiendo llegar a lo sumo a ser de un quince por ciento.

Artículo tercero. Se entenderá que la entrega ha de hacerse por yuntas completas, y, al efecto, al aplicar el porcentaje, se despreciarán las fracciones menores de media unidad, forzándose el

producto en el caso de exceder de dicha cifra.

Artículo cuarto. La edad de las vacas oscilará entre los cuatro y los siete años, pudiendo ser sustituidas por toros o bueyes, también domados y de igual tiempo, a efectos de la entrega a voluntad del criador.

Artículo quinto. El Servicio Nacional del Trigo se hará cargo de las yuntas de obligatoria entrega en los meses de Marzo, Abril y Mayo de cada año.

Artículo sexto. El mencionado servicio pagará al ganadero por cada res el valor que represente según su peso, aplicando al kilo el precio oficial vigente en el mes de Enero del año en curso, más un sobreprecio equivalente al treinta por ciento de dicho valor, mediante comprobación suficiente del estado de doma.

Artículo séptimo. El peso de la res se calculará por aforo, y en caso de no llegar a un acuerdo el vendedor y el jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, se aceptará inapelablemente la cifra que señale el correspondiente inspector municipal veterinario. Sin embargo, donde haya posibilidad de utilizar báscula, no dejarán de pesarse los animales en vivo.

Artículo octavo. El Servicio Nacional del Trigo entregará estrictamente a precio de coste las yuntas adquiridas a los labradores que las soliciten para su empleo en provincias distintas de las mencionadas, siendo abonados todos los gastos, desde origen a destino, con cargo al fondo de utilidades del expresado Servicio.

Artículo noveno. De la misma manera, serán satisfechos los gastos de traslado de los obreros acostumbrados al manejo de yuntas vacunas, desde las provincias originarias a aquellas otras en las cuales se quiere fomentar este modo de efectuar las labores agrícolas.

Artículo décimo. El ganado vacuno domado, tanto el preparado para la entrega al Servicio como el que quede a disposición del ganadero, estará exento en todos los casos de entrega obligatoria para el abasto de carnes.

Artículo undécimo. Para la aplicación del presente Decreto servirán de

base las estadísticas de ganado formuladas por las correspondientes Comisarias de Recursos.

Artículo duodécimo. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que estime necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.— FRANCISCO FRANCO.—El ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

1.904

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

A TODAS LAS DELEGACIONES LOCALES DE LA PROVINCIA

A fin de que las órdenes y plazos que esta Delegación provincial concede, para la retirada de los cupos de harina asignados a las Delegaciones Locales para abastecimiento de pan, tengan una verdadera efectividad y se posea la confianza de su exacto cumplimiento, por la presente orden se reitera y determina:

Que sancionaré enérgicamente a todos los Delegados Locales que no retiren en los plazos que se ordenan, los cupos de harina y demás artículos de racionamiento que se les asigne, debiendo exigir éstos en nombre de mi Autoridad a los industriales encargados de la retirada, su cumplimiento rápido, proponiéndome la suspensión en el ejercicio de la industria o sanción que estime conveniente a la negligencia que ofrezcan.

A los efectos indicados prevengo que las consecuencias de desabastecimiento, que pudieran producirse en una locali-

dad serán con cargo a la sanción que a los Delegados Locales se imponga, publicándose además sus nombres en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para recuerdo constante de su cumplimiento, hágase copia literal de la presente orden y colóquese en lugar visible de las oficinas de la Delegación Local, lo que comprobarán los inspectores de este servicio provincial.

Valladolid, 25 de Junio de 1943.—El gobernador civil, delegado provincial.

1.945

CIRCULAR NÚM. 106

Precios de algodón hidrófilo

Estudiado por la oficina de precios del Ministerio de Industria y Comercio, la propuesta del Sindicato Nacional Textil, relativa a fijación de precios de algodón hidrófilo, como consecuencia de expediente incoado a instancia de las empresas clasificadas como almacenistas en el sector algodón de dicho Sindicato, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto fijar con carácter general para la venta del referido artículo, los precios siguientes:

Precios de venta en fábrica:

- Precio del kilo único, 16,49 pesetas.
- Paquete de 1.000 gramos, precio 16,49 pesetas.
- Paquete de 500 gramos, precio 8,24 pesetas.
- Paquete de 250 gramos, precio 4,12 pesetas.
- Paquete de 100 gramos, precio 1,64 pesetas.
- Paquete de 50 gramos, precio 0,82 pesetas.
- Paquete de 25 gramos, precio 0,41 pesetas.
- Paquete de 10 gramos, precio 0,16 pesetas.

Precios de venta al público:

Se calcularán, añadiendo a estos precios de venta en fábrica, el margen comercial que corresponda en cada caso, de acuerdo con lo que establece la disposición de dicha Secretaría General Técnica «clasificando los accesorios de farmacia y determinando los márgenes comerciales de aplicación», publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 17 de Marzo de 1943.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 25 de Junio de 1943.—El gobernador civil, presidente.

1.947

GOBIERNO CIVIL**Servicio provincial de Ganadería**

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 163 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Castronuevo de

Esgueva, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de tifosis aviario en dicho término municipal de Castronuevo de Esgueva, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 20 de Mayo último («Boletín Oficial» de la provincia, del día 2 del actual).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 11 de Junio de 1943.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.862

Comisaría de Recursos, 9.ª Zona, Salamanca**A LOS FABRICANTES DE JABÓN**

Como contestación a las consultas formuladas por diversos fabricantes de jabón ante la Dirección Técnica de Abastecimientos (oficina del aceite), pidiendo se les indique el cupo de turbios y borras de aceite de oliva que, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5.º de la circular 381 y 111 de la 382, pueden contratar, el Organismo consultado se ha servido disponer que la cantidad máxima que se autorizará a cada jabonería, será igual a dos veces la que se les concedió, en el tercero y cuarto cupo de grasas, distribuidas en los meses de Diciembre del pasado año, y Mayo y Junio del actual, computándose en grasa útil.

Una vez transformada en jabón la totalidad de grasa autorizada, o parte de ella pueden solicitar nuevamente autorización de compra por igual cantidad de grasa útil de turbios y borras de aceite de oliva, que la ya transformada en jabón.

Para solicitar las autorizaciones de referencia se tendrá en cuenta lo ordenado en las Circulares anteriormente citadas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Salamanca, 22 de Junio de 1943.—El comisario de Recursos, José Centeno.

1.930

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero**NOTA-ANUNCIO**

Solicita del señor ingeniero jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, don Victoriano García Caizada, vecino de Dueñas (Palencia), como presidente de la Comunidad de Regantes del Lavadero de la ciudad de Dueñas, la concesión de un aprovechamiento de aguas en cantidad de ochenta y cinco litros por segundo, derivados del río Carrión, con destino a riegos y los auxilios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 3.º de la Ley de 7 de Julio de 1905.

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Como se detalla en la hoja número 2 de los planos, la toma se hace en el río Carrión, entre los puentes de la carretera y el ferrocarril. La alcachofa de la tubería de aspiración se dispone a co-

ta inferior a la de estiaje, en el fondo de un pozo visitable de un metro de diámetro; la comunicación de este pozo con el río, se establece por medio de una tubería de hormigón de sesenta centímetros de diámetro y una longitud de setenta y cinco metros de longitud, cuya entrada se protege por una boquilla de la forma y dimensiones que figuran en los planos.

Obras de elevación.—Como queda dicho, la tubería de aspiración va situada en un pozo que se proyecta bajo la casa de máquinas. Esta se ubica en un punto, en que la ladera alcanza sensiblemente la cota de la superficie regable; el piso de la casa de máquinas está situado a cota inferior a la del terreno y la tubería de impulsión a uno de los muros de la casa de máquinas, por su interior, hasta que alcanza el nivel necesario, atravesando entonces dicho muro y desaguando en la primera de las arquetas que constituye el módulo; en la casa de máquinas, cuyas dimensiones y características pueden verse con todo detalle, se aloja un grupo moto-bomba de CV.; tanto para la tubería de aspiración como de impulsión, se adopta el diámetro de treinta centímetros; la altura geométrica de la aspiración es de cuatro metros y cincuenta centímetros, y la de impulsión de tres metros y ochenta centímetros; siendo por tanto, la altura manométrica de elevación, teniendo en cuenta la pérdida de carga, de ocho metros y ochenta y un centímetros.

Obras de modulación.—Se disponen inmediatas a la casa de máquinas; la tubería de impulsión descarga como ya hemos dicho en una arqueta, pasando el agua a una segunda arqueta contigua a la anterior a través de un tabique con orificios en su parte inferior, consiguiéndose con esta disposición, que la superficie del agua sea plana y horizontal; esta segunda arqueta es de verdadero módulo, disponiéndose en uno de sus muros, un vertedero, por medio del cual, el agua tiene acceso a la acequia, y en otro de los muros un aliviadero por el que vierte el caudal sobrante en caso de que el grupo eleve con exceso, a una tercera arqueta donde comienza una tubería de desagüe, constituida por tubos de hormigón, en masa, de veinticinco centímetros de diámetro que devuelven las aguas al río Carrión.

Obras de distribución.—Se ha proyectado un total de siete acequias, cuyo trazado se ha dibujado con todo detalle en el plano general, y en el perfil longitudinal, puede verse con toda claridad la longitud de cada una y la sección transversal de las mismas.

Lo que se hace público, mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días a contar de la publicación de esta Nota-anuncio puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5), en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 22 de Junio de 1943.—El ingeniero jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

1.914

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de circulación de automóviles

APERTURA DE COBRANZA

Dando cumplimiento a lo que preceptúa el vigente Estatuto de Recaudación en su artículo 75, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles del segundo semestre del año en curso en esta capital y su provincia, a partir del día 1 de Julio próximo, al 15 del mismo mes, debiendo los contribuyentes por dicho tributo proveerse de la misma en dicho plazo, en las oficinas recaudatorias permanentes de las capitalidades o cabezas de Zonas respectivas, según su domicilio, sin esperar a que los recaudadores realicen la cobranza del mismo, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos.

Transcurrido dicho plazo sin haberse provisto de ella, los contribuyentes que figuren en los documentos cobratorios, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del indicado mes de Julio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados en la adquisición de la Patente Nacional de automóviles.

Valladolid, 28 de Junio de 1943.—El tesorero de Hacienda, A Curieses.

1.955

Caja provincial de Ahorros de Valladolid

CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Administración de esta Caja, se anuncia concurso-examen de aptitud para la provisión inmediata de dos plazas de auxiliares-eventuales masculinos, con destino a los servicios de las oficinas centrales, con el sueldo anual de tres mil pesetas, de acuerdo con las leyes vigentes.

Los nombramientos son provisionales por el plazo de duración máxima de un año, a voluntad de esta Caja.

Las solicitudes, reintegradas con póliza del Estado, de 1,50 pesetas, deberán ser extendidas de puño y letra de los propios interesados, y serán presentadas en la central de esta Caja, durante los días y horas de oficina, hasta la fecha 5 de Julio próximo, inclusive, a las cuales acompañarán documentos justificativos de las condiciones exigidas, siguientes:

a) Ser español, comprendido entre las edades de 16 a 27 años, cuyos extremos los justificarán mediante certificación del acta de nacimiento, debiendo justificar también su situación militar aquellos a quienes les afecte.

b) Carecer de antecedentes penales; acreditándolo mediante certificación del Registro Central.

c) Haber observado buena conducta, mediante certificación expedida por el alcalde, autoridades gubernativas o eclesiásticas.

d) Su indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) No padecer enfermedad infecto contagiosa, ni defecto físico que les impida sus funciones de empleado, acreditándolo mediante certificado médico.

f) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o Municipio, ni sancionado por su actuación política; todo lo cual justificará mediante declaración jurada.

g) Cuantos documentos estimen convenientes los opositores, para acreditar méritos, servicios en otras empresas, solvencia moral, etc., siendo considerado como mérito las aptitudes de mecanografía.

Nota.—Siendo la provisión de estas plazas de carácter provisional y por duración máxima de un año, por necesidades urgentes y transitorias de la Caja provincial, no podrán ser admitidos a examen aquellos que estén sujetos al servicio militar, ya que este compromiso les impediría el cumplimiento de las necesidades para que las plazas han sido creadas.

Ejercicios de aptitud

Los ejercicios de aptitud se verificarán el día 10 de Julio próximo, a la hora que se anunciará, con dos días de anticipación, en la cartelera exterior de las oficinas de esta Caja, a la vez que la lista de los solicitantes admitidos a examen; siendo el programa el siguiente:

Ejercicio primero: Escritura al dictado.—Redacción de oficios de todas clases y de correspondencia y documentos mercantiles.

Ejercicio segundo: Suma, resta multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Interés: sus clases.—Divisores fijos.—Descuentos: sus clases. Vencimiento común.—Liquidación de facturas.—Cuentas corrientes con intereses.—Operaciones sobre fondos públicos. Operaciones sobre letras de cambio.—Pagarés.—Cheques.

Teoría y práctica de la contabilidad por partida doble y sus aplicaciones a Bancos y Cajas de Ahorro.

Valladolid, 20 de Junio de 1943.—El presidente de la Comisión Permanente, Saturnino Rivera Manescau.

1.921

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Fernández Bueno, Fernando; de 22 años, soltero, hijo de Epifanio y de Cándida, cabo de la División Azul, arma de Infantería, domiciliado últimamente en Valladolid, Plaza San Bartolomé, 7. 2.º, hoy de ignorado paradero; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado instrucción número uno de Valladolid, para prestar declaración en causa por hurto al mismo, instruida por dicho Juzgado con el número 58 de 1943, bajo apercibimiento de que no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

1.941

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletín Oficial» de esta provincia, con referencia al procesado Martín Santana Díez, procesado en la causa número 112 de 1943, sobre robo, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de instrucción, Mariano Gimeno Fernández.—Por su mandado, por habilitación, Santos Porres.

1.915

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid.

Por el presente se cita de comparencia ante este juzgado, en término de ocho días, a Benito Díaz Otero, vecino que fué de Ardisana, partido de Llanes (Asturias), padre del perjudicado Manuel Díaz Pon, al objeto de ofrecerle el procedimiento en la causa número 136 de 1943, sobre robo, como por el presente se verifica, caso de no comparecer.

Dado en Valladolid, a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de instrucción, Mariano Gimeno Fernández.—Por su mandado, por habilitación, Santos Porres.

1.916

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos tramitados ante este Juzgado, a instancia de don José Ramos Rodríguez, representado por el procurador don Fidel Morocho Tardáguila, contra doña Josefina Pacheco y Lerdo de Tejada, vecina de Mérida, sobre pago de doscientas ochenta y tres mil quinientas cuarenta y una pesetas, de principal, intereses y costas, que se hallan en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una porción de terreno montuoso, y en parte, de labor, al sitio denominado «Herrerías», en el término municipal de Mérida, que linda por el Norte, con el resto de la finca donde se segregó, que es la número tres, denominada Victorino; por el Este, con dicha finca, de donde se segregó, que es el lote número cinco, llamado Aguilar; Sur, con parte de la dehesa de Peasblancas, denominada Rañales, camino que de la carretera conduce a Alcuéscar, y parte de la dehesa Mirazorra, de los herederos de don Guillermo Pablo, y por el Oeste, con parte de la dehesa Peasblancas, propiedad de don Miguel Sáez. Ocupa una extensión superficial de trescientas noventa y seis fanegas, equivalentes a doscientas cincuenta y cinco hectáreas;

dentro de su perímetro tiene una casa cortijo con varias dependencias y un pedazo llamado de la casa, cuya porción de terreno descrito aparece inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo mil cuatro, del Archivo, libro doscientos cuarenta y dos del Ayuntamiento de Mérida, al folio setenta, finca número catorce mil quinientas diecisiete.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar, simultáneamente, en este Juzgado de Medina del Campo y en el de primera instancia de Mérida, se ha señalado el día veintinueve de Julio próximo venidero, y hora de las doce, advirtiéndose:

Primero. Que el tipo de subasta es el de ciento ochenta mil pesetas.

Segundo. Que para tomar parte en ella habrán de consignar los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad.

Tercero. Que la escritura de venta, en su caso, se otorgará con referencia a la de la constitución de la hipoteca, base del juicio ejecutivo y de la certificación del Registro de la Propiedad, de la que resulta que expresada finca no tiene ningún gravamen preferente a la hipoteca expresada, cuyos documentos figuran unidos a los autos y pueden examinarse en la Secretaría de este Juzgado, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

Dado en Medina del Campo, a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Federico Rodríguez.— El secretario interino, C. Orencio Sánchez.

1.944-160

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monge, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1940 y 1941, y pueblo de Rubí de Bracamonte, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Pedro Gutiérrez. — Débito, 26,69 pesetas.

Una tierra al sendero del Buen Retiro, polígono 6, parcela 11; linda al Norte, término de Velascávaro; Este, marqués de Tejada; Sur, camino del Molino; Oes-

te, Jacinto Monge. Extensión 1 hectárea, 76 áreas y 7 centiáreas.

Deudor, don Gregorio Rico. — Débito, 1,61 pesetas.

Una tierra al Valle de Cervillejo, polígono 35, parcela 27; linda al Norte, camino del Ovillo; Este, José Cantalapiedra; Sur, término de Cervillejo; Oeste, término de Cervillejo. Extensión 44 áreas y 4 centiáreas.

Deudor, don Bonifacio Sobrino Pérez. Débito, 12,88 pesetas.

Una tierra al Labajo Cerrado, polígono 19, parcela 135; linda al Norte, camino del Henar; Este, Eusebio Pérez Minayo y Ayuntamiento; Sur, Eusebio Pérez Minayo; Oeste, Santos Ruiz Cid. Extensión 44 áreas y 2 centiáreas.

Deudor, don Bonifacio Sobrino Pérez.

Una tierra a Mingalvaro, polígono 44, parcela 12; linda al Norte, Pascasio Gutiérrez; Este, camino de Cervillejo a Medina; Sur, José Vegas Alonso; Oeste, Pascasio Gutiérrez. Extensión 73 áreas y 36 centiáreas.

Deudor, don José Vegas Alonso. — Débito, 6,36 pesetas.

Una viña a la Cantera, polígono 26, parcela 37; linda al Norte, Claudio Esteban Ruiz; Este, Teófilo Sobrino Sanz; Sur, Maximiliano Manzano Pita; Oeste, Maximiliano Manzano Pita. Extensión 29 áreas y 34 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Rubí de Bracamonte, 20 de Diciembre de 1942. — Pablo Hernández.

1.491

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1935

al 1943, y pueblo de Esguevillas de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Pedro Gutiérrez y otros. Débito, 102,21 pesetas.

Un lagar para elaborar y destilar mosto o vino, al pago de San Miguel, de cabida 373 cargas de 115 kilos una, y una superficie de 83 metros cuadrados; linda por la derecha, con herederos de Mariano Camino y otros; izquierda, camino de servidumbre, y espalda, con ejidos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Esguevillas de Esgueva, 20 de Mayo de 1943. — Ursicino Moro.

1.834

EDICTO

Don José Fernández Gómara, teniente coronel de caballería y juez instructor del expediente gubernativo, número 9.848 de 1940, instruido en averiguación de la conducta militar del teniente provisional de Infantería, don Jesús Solís Mingo y otro, usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo a Florencio Sánchez Callejo, sargento provisional de Infantería que fué en el Ejército, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado Militar, sito en la calle Zúñiga, número 35, piso principal, o participe su resistencia actual, con el fin de que preste declaración en dicho procedimiento, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid, a 16 de Junio de 1943. — José F. Gómara.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial